



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

Señor

ORIGINAL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA (La Guajira)

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ACCIONADO: ALEX JOSE TONCEL JIMENEZ

RADICADO: 44-855-40-89-001-2020-00042-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, varón, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número **80.038.998** expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número **185.777** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con Nit. **800037800-8**, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho para presentar escrito de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con corte del 10 de junio de 2022.

I. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL PAGARÉ N° 036606100001641

CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARÉ	\$12.533.850,00
INTERESES CORRIENTES reconocidos a una tasa fija de 11.390000% efectiva anual desde 08/11/2018 hasta 08/05/2019 debidamente liquidado en el Pagaré N° 036606100001641.	\$1.307.411,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS en el Pagaré N° 036606100001641 desde el 09/05/2019 hasta el 27/01/2020.	\$649.555,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS en el Pagaré N° 036606100001641 desde el 28/01/2020 hasta el 10/06/2022.	\$8.109.937,00
OTROS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL PAGARÉ N° 036606100001641	\$35.292,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS + OTROS CONCEPTOS	\$22.636.045,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARÉ N° 036606100001641 HASTA EL 10/06/2022: VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$22.636.045,00).

II. SOLICITUD

Sírvase señor Juez, aprobar la liquidación de crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

III. ANEXOS

Sírvase tener como anexo a esta solicitud la TABLA DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual se ajusta a los valores reales y actuales de cada uno de los créditos presentados.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

IV.I CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

(...)

IV.II DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

IV. DE LA COMUNICACIÓN DEL MEMORIAL A LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo sexto del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, debido a que al momento de suscribir la(s) obligación(ones) éste sujeto no suministró dicha información.

V. FRENTE A LA PRESENTACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo señalado en el **inciso 2° del artículo segundo del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

VI. INSCRIPCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL APODERADO DEL BANCO AGRARIO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico leovedismartinezabogado@hotmail.com se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



LEOVEDIS MARTÍNEZ MARIÑO
ABOGADO

Del señor Juez.

Cordialmente,



LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO
C.C. 80.038.998 de Bogotá D.C.
T.P. 185.777 del C.S. de la Judicatura